



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.

Convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz. - Causante: Orlando Arroyave Carmona.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez, que la parte demandante en el presente trámite radicó escrito por medio del cual pretende escrito de subsanación de la demanda allegada dentro del término de cinco (05) días concedidos mediante Auto Interlocutorio N° 0934 de ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023); corriendo términos los días 10, 11, 12, 13, 15 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, para que profiera decisión que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 18 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1048

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DÍAZ.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARMONA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00104-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a verificar el escrito mediante el cual, la parte convocante pretende subsanar en debida forma la demanda de **sucesión** intestada al haber incurrida en las falencias advertidas en la providencia N° 0934 de ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con el fin, de proceder entonces a admitir o rechazar definitivamente la demanda que propone declarar **ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN** del causante **ORLANDO ARROYAVE CARMONA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 26.465.559, la cual es propuesta por la señora **ROSA XIMENA ARROYAVE DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.816.711 actuando por medio de apoderado judicial.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado en toda su extensión el escrito de subsanación arribado al plenario, se observó que los defectos endilgados han desaparecidos; por ende, la confección de la demanda cumple con los requisitos generales de los que gobiernan el proceso de sucesión, establecidos en el artículo 488, 490 y 491 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 82 y 84 *ibidem*, como también, las nuevas imposiciones normativas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Es pertinente entonces, referirse que el presente juicio se motiva en torno al sensible fallecimiento del señor **ORLANDO ARROYAVE CARMONA** suscitado el día diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Armenia Quindío según el registro civil adjuntado con la demanda; por ende, la señora **ROSA XIMENA ARROYAVE DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.816.711 quien motiva la iniciación de este trámite ante la

Página 1 de 3



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.

Convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz. - Causante: Orlando Arroyave Carmona.

jurisdicción, acredita su calidad de heredera (hija) del *cujus*, por lo que resulta procedente declarar abierto bajo las sendas del proceso liquidatorio.

También, se observa la indicación del nombre de la señora **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 26.465.559 en calidad de cónyuge supérstite del señor ORLANDO ARROYAVE CARMONA, según registro civil de matrimonio aportado; por ende, se dispondrá su llamado a intervenir en el trámite para que ejerza su derecho de opción, conforme lo consagra el artículo 492 del Código General del Proceso. Se resalta, que la notificación de la asignataria se hará por las sendas establecidas en el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, en efecto de encontrar que, la demanda reúne los requisitos formales, y de satisfacer los requisitos consignados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederán a imprimir el trámite del caso.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** a causa del fallecimiento de **ORLANDO ARROYAVE CARMONA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 26.465.559, el cual fue propuesto por **ROSA XIMENA ARROYAVE DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.816.711; atendiendo a que el *petitum* cumple con los requisitos exigidos en las normas consagradas en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR como trámite a este asunto liquidatorio, el previsto en el artículo 487 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederas a **ROSA XIMENA ARROYAVE DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.816.711 (hija) y, a **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 26.465.559 (cónyuge supérstite) de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: CONVOCAR a esta acción a la señora **NUBIA VILLEGAS RAIGOZA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 26.465.559, citándola al proceso de acuerdo con las normas previstas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCEDER el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a los herederos convocados, a fin de que dentro del período de tiempo referido se sirva hacer el pronunciamiento de su interés en esta causa, de acuerdo con lo normado en el artículo 492 del Código General del Proceso.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00104-00. Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Convocante: Rosa Ximena Arroyave Díaz. - Causante: Orlando Arroyave Carmona.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión del causante **ORLANDO ARROYAVE CARMONA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 26.465.559, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. En vigencia de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P. se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

SEPTIMO: NOTIFICAR la apertura de la sucesión de la causante **JHON DEIBY TORO AGUIRRE** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.116.130.528 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión respecto de los bienes que conforman la masa sucesoral y de la cual se puede manifestar preliminarmente, que la constituye un solo bien inmueble cuyo avalúo catastral, para esta vigencia fiscal, se encuentra tasado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE(\$29.924.000).

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 081
DEL 23 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Página 3 de 3

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30041a6072647bbcb8c1c99c7d4341fb17da2f94ff2350e03bbdbe9c741d9e58**

Documento generado en 19/05/2023 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>